Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

algunas por consumir desde luego las condeno por perdi-
das y las aplico al fisco y pasado dho tiempo qualquier
caderia o fruto de dho Reyno de portugal y sus conquistas
dia oriental pueda ser denunciada en poder de qualquier
persona donde se allare o aprendiere y sea perdida y aplica
con el doblo de lo que baliere a mi Rl fisco y tenga su parte el
y ciere la denunciacion y otra el juez que conociere de ella
como no sea beedor de los que tienen salario señalado y las
partes para mi Rl hacienda porque con solo ser del dho Reyno
de portugal y sus conquistas, o de la yndia oriental y
se dentro de estos Reynos se an de tener por yncursas en la dha pe-
na de contrabando y en el doblo de su balor y el juez hor-
rio que destas causas conociere no a de ser en bir tud de la jur-
dicion ordinaria sino como subdelegado de la dha sala de
trabando de mi consejo de guerra y por ebitar fraudes y ce-
siones que los ministros ynferiores de justicia suelen ace-
ser necesario para poder entrar en las tiendas lonjas o
acerbositas o denunciaciones que preceda ynformacion
maria de que en ellas ay las dhas mercaderias o frutos del
Reyno de portugal y sus conquistas o yndia oriental
ra mayor observancia de todo ynpongo pena de muerte
y perdimiento de bienes al primero que recibiere en su
la dha mercaderia de lo que yntroduxere por las dhas
tas de portugal puertos secos o mojados de castilla y
de aber pasado y salido de la dha primera mano no te-
mas pena la persona en quien se allare que se perdimiento
de la dha mercaderia y el doblo de su balor y tenga obliga-
a dar la persona que se la bendio o entrego y no dando la
tenido y abido por yntroducidor de ella y por ynco-
en la dha pena ynpuesta al que me se la dha merca-